

7020/21

A p.

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Legajo 1513

Expediente núm. *4.978*

Contra *Faustino Ruiz Martinez*

de *Cetina*



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de *Oteca*

Fecha de Incoación *4-6-38*

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército *24-XI-38*

4934

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

#

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Faustino Ruíz Martínez

vecino de

Getina

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Faustino Ruíz Martínez

vecino de Getina

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don el del partido de Ateca

~~Juez de Instrucción~~ de _____ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la

documentación que se cita

; doy fe.

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Vertical text on the right margin, possibly a list or index, mostly illegible]

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4978 de la Junta

n.º 594 del Juzgado

PUEBLO

Calina.

CONTRA

Faustino Ruiz Martínez.-

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 8, de Junio de 1938.

II AÑO TRIENAL

El Juez de Instrucción.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

G.5.720.399.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Telégrafos del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación sólo se accionan al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 67% ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números anteriores disminuirán y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa autorización o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficina, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplo del Boletín respectivo como comprobante, siendo de nulo los demás que se pidan.

Temporero tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, o se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que en los números de este Boletín, efectuados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los venidos días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Ley civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical.

ORDEN

Ilmo Sr.: Con el fin de que las entidades que en virtud de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de abril del año actual, al solicitar su ingreso en la C. N. S., puedan aportar los datos precisos para resolver cada caso, este Ministerio, de acuerdo con el artículo 9.º del Decreto mencionado, ha dispuesto:

Primero. Toda Asociación que pretenda ingresar en la C. N. S. deberá solicitarlo por escrito a este Ministerio, presentando su solicitud en la Delegación Sindical Provincial correspondiente.

Segundo. A la solicitud deberán acompañar:

a) Certificado del acta de la sesión y Junta en que se acordó el ingreso.

b) Relación detallada, con expresión del estado en que se hallan, de las Mutualidades y Cooperativas que sostengan. En caso negativo, certificación en que así conste.

c) Balance general firmado por el Presidente, Secretario y Tesorero

d) Estatutos de la Asociación.

e) Número de socios y actividades profesionales de los mismos.

Tercero. El Delegado sindical provincial, una vez recibida la solicitud con los documentos que se citan en el artículo anterior, expedirá el oportuno recibo, remitiéndola a este Ministerio en el plazo de ocho días, con su informe.

Cuarto. El Ministerio resolverá en definitiva sobre el ingreso en la C. N. S. de los componentes de la entidad solicitante, fijando las condiciones en que deberá realizarse y la forma en que quedarán atendi-

dos sus servicios en la Organización Nacional-Sindicalista.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Santander, 1 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.— Pedro González Bueno. — Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 590, de fecha 4 de junio de 1938).

Ministerio de Hacienda.

DECRETOS

La progresiva y notoria normalización de la vida económica en la España nacional de un lado, y de otro la necesidad de establecer normas jurídicas relativas a los movimientos de fondos en las plazas que se liberen, punto de gran importancia a consecuencia del estado en que dichas plazas salen del dominio marxista, han determinado al Gobierno, después de Decreto número 106 en el sentido de crear un conjunto de condiciones que, por molo paulatino y casi automático, conduzcan a la derogación de las trabas de dicho Decreto dimanadas, dictando al mismo tiempo normas relativas a la aplicación del sistema en las plazas que sucesivamente se vayan liberando.

En su virtud, a propuesta de Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros dispongo:

Artículo primero. La extracción inferior a 1.500 pesetas por mes con cargo a cuentas corrientes restringidas, o menor de 500 pesetas mensuales con cargo a cuentas de ahorro de la mis-va naturaliza, podrá hacerse, en lo sucesivo, sin autorización administrativa.

La declaración jurada prescrita en la norma primera, artículo 1.º, del Decreto número 106, de 12 de septiembre de 1935, se estampará en el mismo talón o petición de reintegro.

Artículo segundo. Gozarán en lo sucesivo de la consideración de fondos libres:

1.º) Los ingresos que se hagan en cuentas corrientes o libras de ahorro por los interesados o por terceros, mediante pólizas, efectos o otros valores autorizados para la extracción de efectivo.

2.º) Los abonos que en realidad constituyan corriente determinada por transacciones o giro bancario sobre la misma libreta o en ella, cualquiera que sea el título de la cuenta recurring, en la condición de fondos o girados tuvieron en sí la condición de libras.

3.º) Los abonos en cuenta corriente que se practiquen a consecuencia de la negociación de efectos comerciales por el titular de la cuenta.

4.º) El importe de las cuentas de crédito que se abren en el futuro para necesidades agrícolas, industriales o comerciales.

Artículo tercero. La libertad en la formalización de transacciones entre establecimientos de crédito, que por excepción no están en el párrafo segundo, art. 2.º del Decreto número 106, se refiere a todos los movimientos de fondos entre establecimientos de crédito que motiven salidas materiales de efectivo, siempre que las entidades que intervengan en la operación realicen en provincias que forman parte del territorio ocupado y que los fondos objeto de transmisión sean de su pertenencia y no de terceras personas.

Artículo cuarto. Quedan derogados los artículos 5.º, 8.º y 10.º del Decreto número 106, relativos a concesión de créditos y rebuendos por el Banco de España y desarrollo de éstos en medio.

Artículo quinto. Las cuentas bancarias y de ahorro de las plazas que no se sucesivo se liberen, en la parte que no quede sometida a bloqueo, se encontrarán sujetas a las restricciones de los artículos 15, 2.º y 3.º del Decreto número 106, con la modificación establecida en el artículo 1.º del presente.

Los ingresos abonos y concesiones de las características reseñadas en el artículo 2.º de este Decreto darán lugar a la formación de fondos de libre disposición en las plazas que se exceptúan de la respectiva fecha de liberación.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de las normas precedentes.

Así lo dispuso por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Andrés Azaña y Ruyzgonzález de Villabardet.

Las razones de prudencia que aconsejaron al legislador la promulgación del Decreto número 119, suscitado, sin embargo, que se reforzaron ante la marcha venida de nuestro Ejército, que al tiempo que amplía la extensión del territorio liberado con zonas en las que ha de extenderse la libertad de Hacienda, las transmisiones de valores, por el gran número de tenedores de letras que existen.

No obstante, la frecuencia de transmisiones «mortis causa», en cuya formalización no intervienen fiscalitarios mercantiles, obligaría a los custodiantes, de no completarse el texto del referido Decreto, a tener que recurrir a intervenciones que no siempre en una masa o sucesión no existieran inmedias.

A evitar este inconveniente, procedamos a los liberos y liquidaciones de los Abonos, cuando los bienes transmitidos consistan en valores mobiliarios, sin mengua de la necesaria fiscalización que tiene el presente Decreto, complementario del número 119.

En su virtud, y en presencia de la Comisión de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Cuando la transmisión «mortis causa» de títulos mobiliarios no conste en escritura pública, será necesario, para su validez, el consentimiento de los titulares del impuesto de derechos reales competentes, previa justificación de la posesión legítima a favor del causante, consignen su aprobación por me-

dio de nota especial extendida al pie del documento que se libere.

Artículo 2.º Los liquidadores del impuesto de derechos reales, en orden a la función que les asigna el presente Decreto, deberán estar a la disposición del tesoro y cargo del Decreto número 119, de fecha 19 de septiembre de 1938.

Artículo 3.º El Ministerio de Hacienda queda encargado del cumplimiento de lo establecido en los anteriores preceptos.

Así lo dispuso por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Andrés Azaña y Ruyzgonzález de Villabardet.

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

Es de la competencia de los Servicios de Carreteras y Caminos vecinales, Perros-carreteros y Transportes por carretera, Obras Hidráulicas, Puertos y del Consejo de Obras Públicas, informar directamente a las Direcciones Generales respectivas—actualmente, Jefaturas de Servicios Nacionales—y a petición de las mismas, en determinados proyectos, incidentes y resoluciones de centros, liquidaciones de obras, concesiones y su caducidad, y tarifas de explotación de servicios públicos, como organismos consultivos de agilización trámite previo el informe de la Dirección Sección del Ministerio.

La entidad con que se ha organizado el Ministerio de Obras Públicas ha aconsejado demorar la implantación de las Secciones del Ministerio hasta que la importancia de los Servicios impongan su funcionamiento y el incidente número de Inspecciones Regionales, por consideraciones diferentes, recomendar que, provisionalmente, sólo se diga a las Secciones del Consejo de Obras Públicas un apolo expediente que el consultivo necesario las Jefaturas de los Servicios Nacionales.

En consecuencia, y propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Provisionalmente quedo en suspenso el artículo 9.º del Decreto de 25 de abril de 1936, siendo oportuno para los efectos los Servicios Nacionales del Ministerio de Obras Públicas la consulta a las Secciones del Consejo de Obras Públicas directamente. Cuando sea consultado el Consejo, el informe de la Sección del Ministerio será sustituido por el de la Inspección Regional.

Así lo dispuso por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boad.

(Del Boletín Oficial del Estado, núm. 181, de fecha 6 de junio de 1938.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Hacienda.

SERVICIO NACIONAL DE SEGUROS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 157, del Código de Comercio, 14 de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1909, 85 y 160 del Reglamento para su ejecución de 2 de febrero de 1911, 33 del Real Decreto de 19 de abril de 1919, 40 del Reglamento de Seguros y Ahorro de 30 de abril de 1920, y disposiciones de carácter general, se acuerda a las entidades aseguradoras inscritas que no hayan soli-

ciado y obtenido los beneficios a que alude el Decreto de 20 de febrero de 1911, que se encuentran de formular, presentar en este Servicio y secciones un ejemplar triplicado y publicar en el *Boletín Oficial del Estado* y *Boletín Oficial de Seguros y Ahorro* el balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio o ejercicio, en los términos formulados, así como de redactar y presentar también, por triplicado, la memoria o memoria y demás cuentas previsional.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio, Juan García.

(Del Boletín Oficial del Estado, núm. 592, de fecha 6 de junio de 1938.)

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

ANUNCIO DE CONVOCATORIA

Por el presente se convoca a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial a sesión extraordinaria urgente, que habrá de celebrarse a las doce horas del día 13 del corriente mes, con el siguiente Orden del día:

1.º Asuntos del nuevo Reglamento del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia y del nombramiento de Director de dicho establecimiento.

2.º Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Aluá Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 2.960.

Fiscalía-Delegada Provincial de la Vienda de Zaragoza.

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos e Inspectores municipales de Sanidad que no han remitido a esta Fiscalía el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance del registro sanitario de las viviendas:

Al ser liberadas por el glorioso Ejército nacional los pueblos de esta provincia que han padecido las penalidades de las hordas rojas, esta Fiscalía advierte a los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad la obligación que tienen de llenar las libretas, por triplicado, del cuestionario higiénico-sanitario y del resumen numérico del avance del registro sanitario de viviendas, con arreglo a las instrucciones que esta Fiscalía les dio en 28 de marzo último, publicadas en el Boletín Oficial de la provincia número 70, de 31 del mismo mes de marzo, en las que señalaba un plazo de treinta días para que remitieran a esta oficina los ejemplares de cada una de las fichas.

Y como han pasado más de dos meses sin que hayan enviado a esta oficina, por duplicado, el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance sanitario de las viviendas, esta Fiscalía señala como último plazo máximo hasta fin del presente

mes para que los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales den cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía Superior de la Vivienda.

Zaragoza, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, Juan José Rivas.

Núm. 2.953.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- | | |
|--|-----------------|
| Antonio Burgos Millán, vecino de Cetina. | (Expte. 4.939). |
| Higinio Burgos Romeo, vecino de id. | (Expte. 4.940). |
| José Burgos Romeo, vecino de id. | (Expte. 4.941). |
| Antonio Burgos Sánchez, vecino de id. | (Expte. 4.942). |
| Angel Carrascal García, vecino de id. | (Expte. 4.943). |
| Clemente Colás Millán, vecino de id. | (Expte. 4.944). |
| Gregorio Espeja Fernández, vecino de id. | (Expte. 4.945). |
| Tomás Espeja Fernández, vecino de id. | (Expte. 4.946). |
| Andrés Esteban Rupérez, vecino de id. | (Expte. 4.947). |
| José Fraile Nieto, vecino de id. | (Expte. 4.948). |
| Andrés Fraile Sánchez, vecino de id. | (Expte. 4.949). |
| Mannel Gallardo Nervión, vecino de id. | (Expte. 4.950). |
| Juan García Gonzalo, vecino de id. | (Expte. 4.951). |
| Aberto Germán Burgos, vecino de id. | (Expte. 4.952). |
| José Germán Burgos, vecino de id. | (Expte. 4.953). |
| Valentín Germán Burgos, vecino de id. | (Expte. 4.954). |
| José González Remarín, vecino de id. | (Expte. 4.955). |
| Hilario Hernando Montedí, vecino de id. | (Expte. 4.956). |
| José Horca Marco, vecino de id. | (Expte. 4.957). |
| Vicente Ibañez Lázaro, vecino de id. | (Expte. 4.958). |
| Urbano Ibañez Sanz, vecino de id. | (Expte. 4.959). |
| Manuel Larrad Amaya, vecino de id. | (Expte. 4.960). |
| Pascual Lázaro Olvera, vecino de id. | (Expte. 4.961). |
| Santos Marco García, vecino de id. | (Expte. 4.962). |
| José María Marco López, vecino de id. | (Expte. 4.963). |
| Mannel Marco Mateo, vecino de id. | (Expte. 4.964). |
| Antonio Marco Millán, vecino de id. | (Expte. 4.965). |
| José Marco Millán, vecino de id. | (Expte. 4.966). |

Casimiro Mateo Pascual, vecino de Cetina. (Expte. 4.967).
 Antonio Millán Elpe, vecino de id. (Expte. 4.968).
 Manuel Millán Martínez, vecino de id. (Expte. 4.969).
 Francisco Millán Pérez, vecino de id. (Expte. 4.970).
 Manuel Monteró Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.971).
 Santos Moreno Romeo, vecino de id. (Expte. 4.972).
 José Pérez Manebo, vecino de id. (Expte. 4.973).
 Félix Pernia Alonso, vecino de id. (Expte. 4.974).
 Eustaquio Pernia López, vecino de id. (Expte. 4.975).
 Antonino Polo Monge, vecino de id. (Expte. 4.976).
 Feliciano Rodrigo Lorente, vecino de id. (Expte. 4.977).
 Faustino Ruiz Martínez, vecino de id. (Expte. 4.978).

Santiago Ruiz Moreno, vecino de Cetina. (Expte. 4.979).
 Andrés Sánchez Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.980).
 Basilio Sánchez Gutiérrez, vecino de id. (Expte. 4.981).
 Fermín Sánchez Pérez, vecino de id. (Expte. 4.982).
 Ramona Velázquez Mendoza, vecina de id. (Expte. 4.983).
 Vicente Velázquez Pozanco, vecino de id. (Expte. 4.984).
 Félix Vellila Muro, vecino de id. (Expte. 4.985).
 José Viejo Nieto, vecino de id. (Expte. 4.986).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ateca.
 Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (legible).

Núm. 2.839.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de mayo de 1938:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VEHINDAD	PROFESION
81	3	Pascual Navarro García	Tarazona	labrador
82	4	Ignacio Pina Pérez	Saviñán	Industrial
83	4	Saturmino Lamola Martínez	Zaragoza	Ferrovial
84	4	Antonio Liberias Quintana	Idem	Comerciante
85	4	Bernardino Hernández García	Idem	Jornalero
86	4	Pablo Benal Baldano	Idem	Tapicero
87	4	Francisco González Hernández	Idem	Jornalero
88	6	Mariano Royo Alba	Idem	Jornalero
89	7	Julio Estrada Condel	Idem	Herrero
90	7	Julian Brño	Idem	Empleado
91	7	Julian Arño Rodriguez	Idem	Idem
92	10	Valentín Ara Perbech	Idem	Ferrovial
93	10	Arsenio Pérez Jiménez	Idem	Industrial
94	10	Martin Garcia Riverte	Idem	Ferrovial
95	10	Constantino Pico Prieto	Idem	Idem
96	10	Pascual San-aguel Irazo	Idem	Jornalero
97	10	José Pettón Pittz	Tiermas	Sacerdote
98	11	Tomas Gil Monerán	Idem	Empleado
99	14	Emilio Angelo Marin	Zaragoza	Dependiente
100	14	Joaquín Pérez Jiménez	Idem	Industrial
101	16	Ignacio Simón Mateos	Idem	Jornalero
102	16	Maria Palacios Moreno	Santa Isabel	Sus labores
103	17	Sebastián Terer Agudo	Zaragoza	Sastre
104	19	Juan Anso García	Idem	Jornalero
105	24	Amado Tierra Lipe	Torrijo de la Cañada	Idem

Zaragoza, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan tomar con toda exactitud el repertorio del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conforme con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.988.—Fréscano.
 2.935.—Oseja

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al publico, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas generales

2.886.—Morla de Jalón.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.905.—Bulbente.

Padrón de aldeas personales.

2.936.—Tosos.

Padrón de abitros sobre inquilinato.

2.937.—Tarazona

Proyecto del presupuesto municipal ordinario

2.884.—Ardiá

Repertorio de urbanos.

2.846.—Novallas.

Reparto de guardería

2.846.—Novallas.

Repertorio general de utilidades

2.845.—Ain

2.846.—Novallas.

2.847.—Illueca.

2.934.—Foner

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Hayo aprehensivamente de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de las personas que se expresan a continuación, en virtud de haberse pasado que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jefe o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en virtud de aquellas, fundadas en disposición de dicho Jefe o Tribunal, con arreglo a los artículos 312 y 388 de la Ley de

Enjuiciamiento criminal, 66ª de la Ley de Enjuiciamiento militar de Suaria.

Núm. 2.957.

CREGENZAN MUR (Pedro), de 40 años de edad, casado, profesión jornalero, hijo de Martín y de Fe, natural de Onteneta, domiciliado en Tarazona, procesado en la causa núm. 29 de 1936, sobre robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cesara para comparecer en prisión.

Núm. 2.958.

TORNIL BRAVO (Domínguez), natural de Barbastro, de 17 años, soltero, hijo de Domingo y Marcelina, sin domicilio conocido, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado municipal número 2 de la ciudad de Zaragoza, a fin de ser ingresado en prisión y extinguir veinte días de arresto que le fueron impuestas en el juicio de faltas núm. 103 de 1938, sobre hurto.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.930.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad en proveído de esta fecha y en la pieza separada de embargo dinámico del expediente seguido bajo el número 42-1937, procedente de la Comisión Provincial de liquidaciones de esta provincia, contra Antonio Sevill Salomon, vecino que fue de Villanueva de Gállego, hoy en ignorado paradero, se hace saber al mismo por medio de la presente que en la sustantia celebrada el día 6 del corriente, de dos citados, un síllo, sufragánea y tirante y un burro cerrado, de alzada aproximada 1'35 m., se ha alquilado por D. Vicente de la Cruz, vecino, mayor de edad y de esta vecindad, la suma de diez pesetas, requiriéndose a dicho inculcado a fin de que en el término de nueve días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia comparezca a mejorar dicha postura o presente persona que en su nombre lo haga, pues de no hacerlo así los bienes indicados se adjudican definitivamente en la cantidad dicha al referido Sr. Ruyfrez.

Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando Garcia Barba.

Núm. 2.963.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado con fecha de ayer por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, en el juicio declarativo mencionado en el auto del Procurador D. Joaquín Argán, en representación de la Compañía Anónima de Seguros "Argán", contra D. Alfredo Basilio Diaz, que tenía su domicilio en Santander, y cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de 11.635'95 pesetas, se llama y emplaza a dicho demandado para que dentro del término de nueve días siguientes al de la inserción de la presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y de Santander comparezca en este Juzgado y en dicha demanda, aprehendiéndole que de no hacerlo en forma le parará el perjuicio de emplazamiento.

Y para que sirva de emplazamiento a D. Alfredo Basilio, expido la presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando Garcia Barba.

Núm. 2.923.

JUZGADO N.º 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad. Por el presente edicto se cita a Ignacio Baño Sarriá, vecino de Lecina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 302 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperechándole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.924.

JUZGADO N.º 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad. Por el presente edicto se cita a Juan Bagüés Fariete, vecino de Lecina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 302 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperechándole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.925.

JUZGADO N.º 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad. Por el presente edicto se cita a Julián Arregui Sola, vecino de Lecina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 300 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperechándole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.926.

JUZGADO N.º 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad. Por el presente edicto se cita a Joaquín Aragón Escanero, vecino de Lecina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 376 de 1938, para de-

clarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperechándole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.927.

JUZGADO N.º 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad. Por el presente edicto se cita a Pablo Franco Escanero, vecino de Lecina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 375 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperechándole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.928.

JUZGADO N.º 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad. Por el presente edicto se cita a Santos Barro Serrano, vecino de Lecina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 368 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperechándole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.913.

JUZGADO N.º 2.

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de instrucción y primera instancia de Ateca y su partido e instrucción de los expedientes que se diraman.

En virtud de lo acordado en los expedientes que tramito por designación de la Comisión Provincial de Incentuaciones, contra:

Román Biquejano Sánchez. (Exp. núm. 506).
Cristino Fernández Gimeno. (Exp. núm. 509).
Alcjo. García Gregorio. (Exp. núm. 510).
Buenaventura García Martínez. (Exp. núm. 511).
Pérez García Martínez. (Exp. núm. 512).
Damaso Gregorio Lafuente. (Exp. núm. 513).
Francisco Gregorio Lafuente. (Exp. núm. 514).
Jesús Hernández Cortés. (Exp. núm. 515).
Carmelo Hernando Sobroso. (Exp. núm. 517).
Fausto Molina Alcalá. (Exp. núm. 519).
Joaquín Molina Alcalá. (Exp. núm. 520).
Fausto Molina Mingujón. (Exp. núm. 521).

Feliciano Muñoz Fau. (Exp. núm. 522).

Meritiano Ruiz Ibar. (Exp. núm. 528).

Sergio Ruiz Tirado. (Exp. núm. 529).

Jaime Tejedor Molina. (Exp. núm. 531).

Jedofonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 532).

Julían Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Señores de Carem, actuando en levantado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a:

1.º Don Jaime Tejedor Molina, vecino de Lecina, para que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, para que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, aperechados que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar y seguirá el expediente sin más citaciones.

Dado en Ateca a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.852.

BORJA

D. Santiago Sánchez Beland, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 417 de designación de la Comisión Provincial de Incentuaciones, contra Joaquín García Lardiz, vecino de Borja, y para hacer efectiva por vía de costas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor general del Cuerpo de Ejecutores, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de diez días, los bienes que, a continuación se describirán y previniendo lo a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala de subasta de este Juzgado el día 5 de julio próximo a hora de las once y cuarto.

2.º Que el precio de compra para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios partes de su valor.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de a fincas no han sido presentados al subasta.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de subasta un tercero y que dichas fincas se encuentran situas en término de Borja.

Bienes que se subastan:

1.º Una cuarta parte de un emphyteon en la partida de la Retuerta, de cabida 1 hectárea, igual a 7 áreas 15 centiáreas; linda: al Norte, Adela Lardiz; Este, Gaspar Orregui; Sur, Romualdo Sanmartín, y Oeste, Martín Giménez. Tasada en 200 pesetas.

2.º Una cuarta parte de un emphyteon en la finca de la 1.ª hectárea, igual a 7 áreas 15 centiáreas; linda: al Norte, Adela Lardiz; Este, Marcela Giménez; Sur, Romualdo Sanmartín, y Oeste, tasada en 200 pesetas.

3.º Una cuarta parte de una finca en la Retuerta, de 2 hectáreas, igual a 14 áreas 30 centiáreas; linda: al Norte, María Navarro; Este, Florencio Chica; y Sur y Oeste, tasada en 200 pesetas.

4.º La mitad de un huerto en Viñales, de 2 hectáreas, igual a 14 áreas 30 centiáreas; linda: al Norte, Cerrado Ledez; Este, carretera de Cortes; Sur, Romualdo Alzala, y Oeste, Manuel Tejero. Tasada en 1.500 pesetas.

5.º La totalidad de un abejar en La Muela, número 24, extramuros, de 6 metros cuadrados de superficie; linda: por derecho, con monte; izquierda, con finca de Pedro Escalona, y al fondo, con monte. Tasada en 200 pesetas.

Dado en Borja a tres de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2915.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido y esencial para el sumario que se dirá, por delegación de la Superintendencia;

Por el presente edicto, y en mérito de lo acordado en providoria de 19 de febrero en el sumario que tramito por delegación de la Excmo. Audiencia del Territorio con el número 1 de 1937, contra Daniel Cepero Morales, excmo. municipal de Alagón, sobre presentación y relatorio milicioso en la administración de justicia, se ofrece el procedimiento conforme determina el artículo 104 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en concepto de perjurado, a Gabriel Sánchez Abad, vecino de Borja, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que si quiere se muestre parte en dicho sumario y reclame si quiere, la indemnización civil que puede corresponderle, bajo aperechamiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Juzgados municipales

Núm. 2.938.

D. Florian Bueno Merodio, Juez municipal de la villa de Ateca;

Hago saber: Que por pago de crédito, intereses y costas en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de Vda. de D. José Santander, de esta vecindad, contra D. Francisco Rencibias Yubero, que lo es de Monreal de Ateca, y continuación de los quinientos diecinueve pesetas con dos céntimos, se saca a pública subasta por primera vez y tipo de tasación los siguientes bienes:

Muebles:	
	Pesetas.
Una máquina de coser, marca «Singer»	450
Tasada en.....	55
Una verdedera sin timón.....	75
Dos colleras.....	110
Un trillo.....	30
Un arado.....	720
Suma.....	720
Semovientes:	
Una cabra. Tasada en.....	75
Total general.....	795

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 27 del actual, a las quince horas, en la sala-audencia de este Juzgado, y simultáneamente en el Juzgado municipal de Monreal de Ariza, donde se encuentran los bienes en poder del depositario D. Juan-Pablo Renieblas Lite.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar el 10 por 100 del precio de tasación y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ariza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Floriano Bueno.—Ante mí, Mariano Guillén.

Núm. 2 782.
CARIÑENA

D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido;

Hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador habilitado D. Joaquín Pardo Alcalá, en nombre y representación de don Marcos, D. José, D.^a Gregoria y D.^a Leonor Baselga Mainar, para litigar en autos de juicio ordinario de menor cuantía contra D. Tomás Baselga Gracia, sobre reclamación de legado y otros extremos, vecinos dichos

demandantes y demandado de Paniza, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En Cariñena a 9 de mayo de 1938. Segundo Año Triunfal. El Sr. D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos de incidente de pobreza instado, por el Procurador habilitado D. Joaquín Pardo Alcalá, en nombre y representación de Marcos, José, Gregoria y Leonor Baselga Mainar, mayores de edad, casados y vecinos de Paniza, para litigar contra D. Tomás Baselga Gracia, vecino también de Paniza, en autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de legado y otros extremos, siendo parte en este incidente el Sr. Abogado del Estado; y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal a D. Marcos, D. José, D.^a Gregoria y D.^a Leonor Baselga Mainar para litigar únicamente en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por D. Tomás Baselga Gracia contra dichos individuos, sobre reclamación de legado y otros extremos, con opción a los beneficios que la ley concede a los de su clase. Notifíquese esta resolución a los demandantes en la persona de su Procurador habilitado y al señor Abogado del Estado, a quienes se entregará copia de la misma y librándose para la entrega de este último el correspondiente oficio del que se le pedirá el oportuno acuse de recibo.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado en rebeldía en la forma dispuesta en los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el demandante no pidiere dentro de quinto día la notificación personal al mismo, asesorado por el Letrado D. Manuel Esponera y Ortiz de Urbina, la pronuncio, mando y firmo. Pedro Cebrián. Manuel Esponera.—(Rubricados).

Y para que sirva de notificación al indicado demandado declarado en rebeldía y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente edicto en Cariñena a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Cebrián.—El Secretario, Ricardo Olozábal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar, porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

FUENTES CLARAS Núm. 2.933.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca a concurso la plaza de Recaudador municipal, con sujeción en todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Los aspirantes a ella presentarán en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las solicitudes debidamente reintegradas y con sujeción al modelo que consta en dicho pliego.

Fuentes Claras a 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro M. Pérez.

VILLARQUEMADO Núm. 2.902.

Por defunción del titular que la desempeña se ha-

lla vacante la plaza de titular de Farmacia de este pueblo, como único partido, con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Los aspirantes a la misma presentarán instancias y documentos debidamente reintegrados en plazo de ocho días, pasado dicho plazo se proveerá con carácter interino.

La capitular a contratar con la Junta Facultativa, siendo el sueldo del anterior 4.000 pesetas.

Villarquemado (Teruel), 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bernabé Sanz.—

SR. ROSAR MIGNATELLI

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4978 de 1938. de la Comisión.

id. N.º 594 de 1938. del Juzgado Delegado.



Población: Celma.

Expediente seguido contra:

Justino Ruiz Martínez

vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:



594.

Huyó a la zona roja para proseguir su hostilidad al nuevo régimen.

A+

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Faustino Ruiz Martínez de Cetina, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4978

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Junio de 1938.

El Año Triunfal

P.D.



Sr. D. _____ Juez de instrucción de Ateca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

52

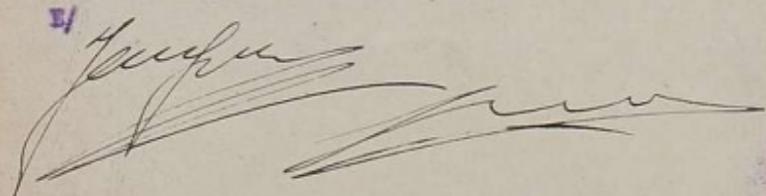
AUTO.- En Ateca, a ocho de Junio
de mil novecientos treinta y ocho. 11 AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incentivaciones para la tramitación del expediente contra Don Antonio Martínez vecino de Celorio por su oposición al Movimiento Nacional

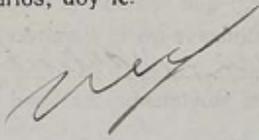
CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguero y Martínez, Secretario de este Juzgado, o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúcese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

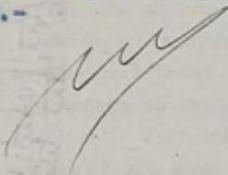
Así lo mandó y firma el Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. - Lo tachado, no vale. - lo entre líneas, léase; loy fé.-

E/ 

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.



OTRA// Atesa a diez y ocho de Junio de 1.938.- Para hacer constar que en el B.O. de esta Provincia, número tres del actual, unido al expediente nº 507, aparece inserto el cuote librado para la citación; entre otros, del inculpaado a que se refiere este expediente. Doy fé.-



G.5.720.857

6
27



Informe del individuo
correspondiente al expediente
de n.º 594.

En contestacion a su superio-
ris escrito de fecha 6 del
mes actual. Tengo el ho-
nor de por tanto a la re-
petable autoridad de V. S.
que el recluso de Beturia Fran-
cisco Ruiz Moreno, atribuy-
endole a la N. S. E.
unas de las inclinaciones más
ocultas a estas ideas
enemigas de la religión
muy avanzadas, estuvo
obtenido en la cárcel en
los primeros días de ese
mes huyendo de la zona.
Rejos, por lo que lo oree
suscrito dentro del apor-
tado D. del Decreto.
n.º 508.

Dios



ALCALDÍA DE CETINA
(ZARAGOZA)

Sec. 4^o Neg. 3^o Núm. 358

Corresponde a su grata comunicación de fecha 8 del actual mes relativa a informes de inculpados por oposición al glorioso movimiento Nacional, y después de haber recogido la opinión de mis compañeros de concejo en sesión confidencial para emitir informe con mayor acierto y revestido del mayor número de datos, me complace expresar al dorso del presente el informe que corresponde a cada uno de los inculpados, que firmado remitiré a V.S. para su unión al expediente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

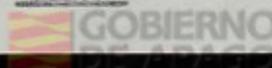
Cetina, 13 de junio de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Alcalde,

Antonio Martínez

Sr. Juez de 1^o Instancia de,

ATECA



INFORME DEL EXPEDIENTADO FAUSTINO RUIZ MARTÍNEZ

Numero 594

=====

Se considera comprendido en el apartado c) del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División por haber ejercido cargos directivos, En el apartado d) por haber huído al campo enemigo para continuar su oposición al Movimiento Nacional.

Es sujeto de malos antecedentes, poco trabajador, mediana moralidad, extremista de acción y gran propagador por tanto de las ideas marxistas. No practicaba la religión católica.

El Alcalde,

Antonio Martínez



J
E

M. T. G.

Cumpliendo el encargo de G. G.
respecto a informarle en el
expediente de "Hefación de Incul-
pado"; con referencía al n.º
- 594 - que corresponde a Sau-
tino Quir Martínez; debo manifi-
estar

- A. Nada
- B. Idem
- C. Idem

D. Huido a la zona Hoja
 G. No es de extrañar lo
 haya sido marxista entusiasta,
 por la desgracia de ser su padre
 "Xantago Quir Moreno" el dueño
 el propagandista en esta villa
 como el que más de ideas tan
 desolventes, ¡Pobrecillo!

Benfica presenta tal circun-
 stancia y desgracia a su favor
 brós qd. a G. G. sub. ad.
 Cetina 18 Junio 1938
 11 Año Triunfal

Jose Hojo
Párricos



M. T. G. Juez de 1.ª Instancia

Atecia

AUTO.—En Ateca a cuin de Julio 9^o f de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado b y d del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Francisco Javier Henje Marti, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes y derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Francisco Ruiz Marti

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

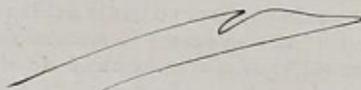
G.5.720.742

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firmó el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/



Diligencia.-En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

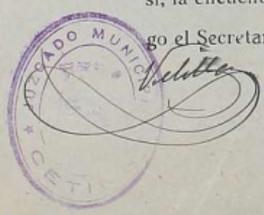


Declaración de D.
Pedro Hernandez
Pellegrin

En el mismo día y ante el propio Señor Juez, comparece el que juramentado dice ser y llamarse como queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de la presente villa y sin excepción para deponer en las presentes diligencias. A tenor de las mismas, declaró: Que

el inculcado Faustino Ruiz Martinez, perteneció a la N. G. E. de la que se separó para organizar un centro comunista que traxo consigo muy destacado en su ideología comunista, gran propagador de la misma. Dicho se halla en posesión

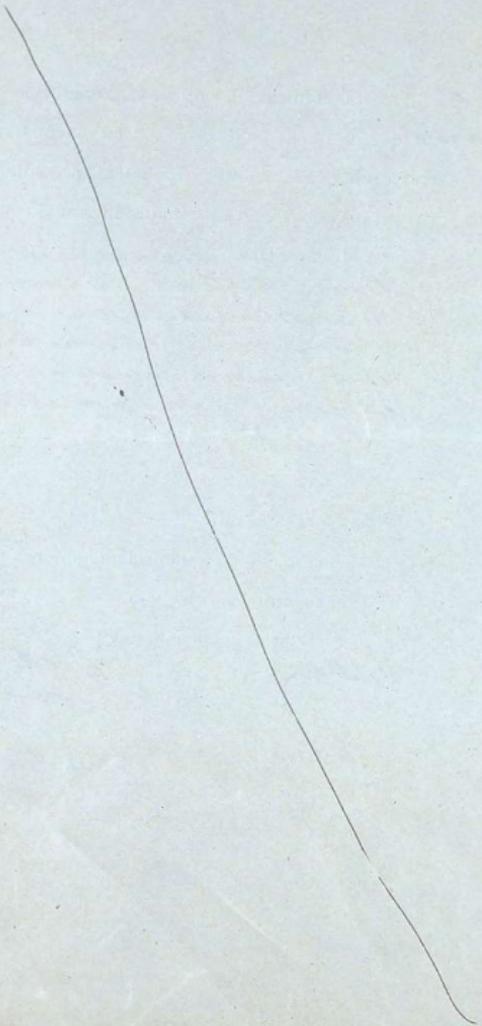
Leída que le fué esta declaración por no quererlo hacer por sí, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi go el Secretario que de ello doy fe.



Pedro Hernandez

Secretario Joven

8



Declaración de D.

*Bilario Leco
Montalban*

11 8

En el propio día y ante el dicho Señor Juez, comparece el vecino del margen el cual juramentado prometió decir verdad y ser mayor de edad, natural y vecino de esta repetida villa y sin excepción para prestar declaración, y a tenor de las presentes diligencias declaró: Que

*el inculcado Francisco
Barré Martínez, perteneció a la M. G.
E., de la que se separó para orga-
nizar un centro comunista que
fracasó, huido de halla en hana
roja*

Leida que le fué esta su declaración despues de ser invitado a hacerlo por sí, si así lo deseaba, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de todo ello

doy fe.



Delilla

Belano Lico

Desmitio Joven

12
Declaración de D.

José Maestro
Cendoya

En el propio día y ante el dicho Señor Juez, comparece el vecino del margen el cual juramentado prometió decir verdad y ser mayor de edad, natural y vecino de esta repetida villa y sin excepción para prestar declaración, y a tenor de las presentes diligencias declaró: Que

conoce al inculcado Francisco Ruiz Martínez, que perteneció a la M. G. C. de la que se separó para organizar un centro comunista que fracasó, hallándose huido en la zona roja

Leída que le fué esta su declaración después de ser invitado a hacerlo por sí, si así lo deseaba, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de todo ello

doy fe.



Sevilla

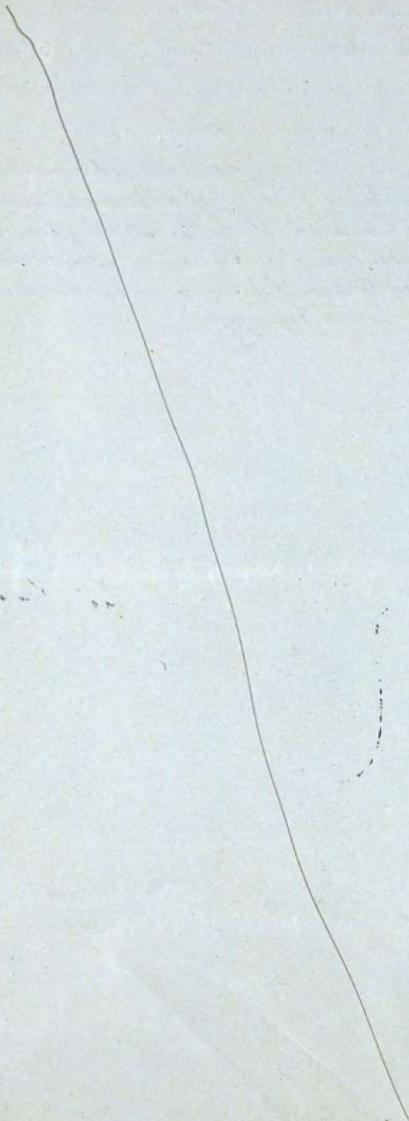
José Maestro

Demetrio Jover

Diligencia

En el mismo día se reporta a la Superioridad la precedente Carta-orden cumplimentada; doy fe.

Jover



12

Providencia Juez

Ateca a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Sr. García-Monge.

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.º Doy fé—

M/

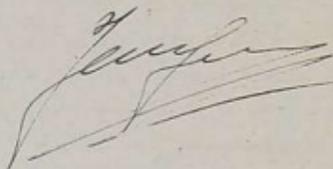
RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado FAUSTINO RUIZ MARTINEZ, de Catida, aparece que,

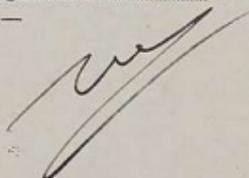
según las informaciones y declaraciones recibidas, resulta que el inculpado, estuvo afiliado a la U.G.T. y fué de los más extremistas de la localidad, habiendo estado detenido en los primeros días del Movimiento, huyó a la zona roja; y llamado por edictos publicados en el B.O. de la Provincia, no compareció; y su tramitada la pieza de embargo resultó sin bienes, insolvente.—

Áteca a diez y ocho de noviembre de mil
novecientos treinta y ocho--- III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de 10 folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fe.—



Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4978 de la Comisión.

id. N.º 594 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Cetina.

Sanción Costas

Inculpado D. Jacinto Ruiz Martínez.

Nombre de los hijos _____

De su esposa }
o marido }

Pueblos donde se }
embargaron bienes }

Administrador: D. _____

2

Don Antonio Noguero y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

14

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 192 de 193 f seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Justino Luis Martínez vecino de Cetusa, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Justino Luis Martínez, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Justino Luis Martínez

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

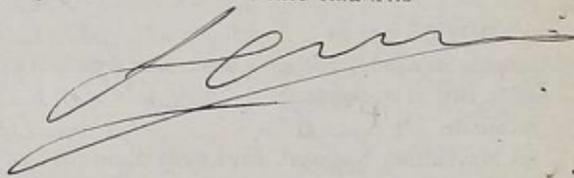
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a cuero de Julián
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL



G. 5.720.436

BANCO ZARAGOZANO

FUNDADO EN 1910

CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS

DIRECCION TELEGRÁFICA TELEFÓNICA BAZANO

ARIZA 11 Junio de 1938 Segundo Año Triunfal

EXPEDIENTE NÚMERO. 594

Correspondiendo gustoso a su Comunicado fecha 8 del cte., me es grato CERTIFICARLE por la presente:

QUE, a favor del llamado FAUSTINO RUIZ MARTINEZ, no existe en esta Sucursal del Banco Zaragozano, cuenta alguna ni Depósito actualmente, ni en 19 Julio de 1936 existía.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años



(Director)

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado de

A T E C A

BANCO PARAGUAYANO

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

SEÑOR PRESIDENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Nacional, tengo el honor de presentar a V. E. el informe que se acompaña.

Dicho informe contiene los datos estadísticos que se solicitan en el artículo 107 de la Constitución Nacional, y los datos estadísticos que se solicitan en el artículo 107 de la Constitución Nacional.

En fe de lo cual, firmo y selló en la ciudad de Asunción, a los días...

(Firma)

En fe de lo cual, firmo y selló en la ciudad de Asunción, a los días...

A J E A

Ariza 13 de Junio de 1938

Segundo año triunfal

EL BANCO ARAGON SUCURSAL DE ARIZA

C E R T I F I C A:

Que examinados los índices de las diferentes cuentas abiertas en esta Sucursal, no figura ninguna abierta á nombre del inculcado Faustino Ruiz Martinez, vecino de Cetina, é incurso en el expediente que tramita ese Juzgado nº 594.

Y para que así conste, expedimos el presente.

BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE ARIZA
1938

Amia 13

LA BANCA AMARILLO AZUL

LA BANCA AMARILLO AZUL

La comisión los índices de las dife-
 rentes cuentas abiertas en este Banco, no tiene ninguna relación a nombre
 del Sr. Juan María Pardo, vecino de Cebrino, é indico en el ex-
 celente que tramite con la Banca de España.
 Y para que así conste, expedimos el presente.

[Handwritten signatures and scribbles in blue and purple ink]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 594

Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Francisco Ruiz
Martinez

Secretario, Sr. Nogueroi

17
En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 5 de Julio de 1938

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de Cetusa

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

able, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniendo en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937, publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Región de la Pajonera certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y trasposos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.

18 Fr

Providencia
Juez Señor Velilla

En la Villa de Cetina a ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho H. Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden; guardese y cumpla en todas sus partes, y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado, de que doy fe.



E/ *Joaquin Velilla*

D. S. O.

Demetrio Jovan

Diligencia de
embargo

En Cetina a nueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho H. Año Triunfal.

El Sr. Juez D. Joaquin Velilla Arguedas, Juez municipal de la misma, asistido del Alcalde D. Antonio Martinez Santamaria, Jefe de de Milicias D. Hilario Seco Montalbán, del Alguacil D. Alfonso Cabanillas y del infrasquito Secretario, se constituyó en el domicilio de Faustino Ruiz Martinez encontrando en el mismo a su esposa Margarita Horna quien requerido por el Sr. Juez para que presentare todos los bienes de la propiedad de Faustino Ruiz Martinez enterado manifestó que carecia de ellos, en este estado se dió por terminada esta diligencia que firma el Sr. Juez y asistentes, de que doy fe.



Velilla

Antonio Martinez

Hilario Seco

Por el Amigo de Margarita Horna que no sabe

Alfonso Cabanillas

Demetrio Jovan

Providencia
Juez Señor Velilla

En la Villa de Cetina a once de Junio de
mil novecientos treinta y ocho // Año Triunfal.

En vista del resultado de la anterior diligencia, acredítese la insolvencia del invalitado Faustino Briz por declaración de dos testigos y certificaciones del amillaramiento y Registro de la propiedad de este partido. Lo manda y firma el Señor Juez municipal, doy fe.



M/ *Velilla*

D. S. O.

Demetrio Jover

Diligencia

A continuación se da orden al Alguacil de este Juzgado para que haga comparecer dos testigos que conozcan a Faustino Briz Martinez doy fe.

Jover

Otra. Acordito por la presente que el invalitado Faustino Briz Martinez, en estado de casado, tenía a su cargo la familia siguiente: Margarita Herrera Alencor, esposa, Miguel Briz Herrera, hijo, leguit doy fe.

Jover

Faustino Ruiz Martinez

1906

Declaración de D.

INOCENCIO POLO PEREZ

En la villa de Cetina a *diez días* de *Julio*
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante el Señor
Juez municipal D. JOAQUIN VELILLA ARGUEDAS
asistido de mi el Secretario, comparece el vecino anotado al mar-
gen, el cual fué juramentado en forma. prometió decir verdad en
cuanto supiere y fuere preguntado, manifestó ser y llamarse co-
mo queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de esta vi-
lla y sin excepción para deponer en estas diligencias. A tenor
de las mismas, declaró: Que conoce al inculpado FAUSTINO
RUIZ MARTINEZ, y le consta de ciencia cierta que ca-
rece en absoluto de toda clase de bienes propios

Leída que le fué esta declaración por no quererlo hacer por
sí, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi-
go el Secretario que de ello doy fe.



Velilla

Inocencio Polo

Secretario

Declaración de D.
VICENTE CERDAN MORENO

En la villa de Cetina a diez y seis de Julio
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante el Señor
Juez municipal D. JOAQUIN VELILLAARGUEDAS
asistido de mi el Secretario, comparece el vecino anotado al mar-
gen, el cual fué juramentado en forma. prometió decir verdad en
cuanto supiere y fuere preguntado, manifestó ser y llamarse co-
mo queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de esta vi-
lla y sin excepción para deponer en estas diligencias. A tenor
de las mismas, declaró: Que conoce al ijculpado FAUSTINO
RUIZ MARTINEZ, y la consta ciencia cierta que carece
en absoluto de toda clase de bienes propios

Leída que le fué esta declaración por no quererlo hacer por
si, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi-
go el Secretario que de ello doy fe.



Velilla

Vicente Cerdan

Demetrio Joran



2 P

ALCALDÍA DE CETINA
(ZARAGOZA)

Sec. 4ª Neg. 3ª Núm. 487

7

DON FLORENCIO LÁZARO BUENO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE CETINA,

CERTIFICO: que examinados el Amillaramiento de ----- fincas rústicas y sus apéndices; el Registro Fiscal de Edificios y Solares y demás documentos relativos a la riqueza territorial de este término, resulta que el expedientado D. Faustino Ruiz Martínez no consta que posea a su nombre bienes sujetos al pago de contribución. Igualmente se hace constar que dicho señor tampoco ha sufrido variación alguna desde el diecinueve de julio de mil novecientos treinta y seis.

Para que conste y a los efectos interesados por --el Sr. Juez municipal, expido y firmo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde, en Cetina a veintiseis de julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Vº. Bº
El Alcalde,

Antonio Martínez

El secretario de A. L.

Florentino Lázaro



82

UNITED STATES GOVERNMENT





JUZGADO MUNICIPAL
DE
CETINA

Salida número _____

INCAUTACIONES

PIEZA SEPARADA DE
EMBARGO DE BIENES



41 *J*

II Año Triunfal

En virtud de lo acordado en los expedientes de las anotaciones del margen, y en las diligencias delegadas que instruyo contra las personas expresadas al dorso, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, ruego a V. S. que con la mayor urgencia se sirva expedir y remitirme certificación por separado, aceditativa de los bienes inmuebles que aparezcan en ese Registro el día 19 de julio de 1.936 inscritos a nombre de cada uno de los inculcados y de los que figuren actualmente, consignando los traspasos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Cetina 9 de Julio de 1.938.

El Juez municipal,

Joaquín Peña

Jaustino Ruiz Martínez

22
96

Don Antonio Gonzalez Miguel, sustituto del Registro de la propiedad de Ateca, provincia y Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: que en virtud del precedente oficio del Sr Juez municipal de Cetina, he examinado los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta que *Faustino Ruiz Martinez*, del citado pueblo, no figura en la actualidad con bienes, derechos y acciones inscritos en este Registro, ni figuraba el 19 de Julio de 1936, ni tampoco con anterioridad a tal fecha, ni se tiene noticia de que haya hecho traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efectos en el oportuno expediente firmo la presente en Ateca a 20 de Julio de 1936. 111 año *Trinifal*.



Antonio Gonzalez

Hons. 13 45 ptas. Nos 12 y 1941. y Orden 19 Fetro 1937



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

[Faint signature or stamp]



23

Asa.

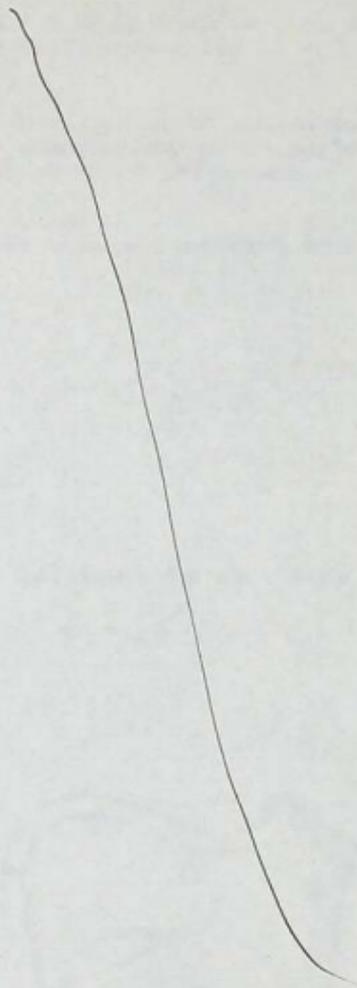
Providencia Juan / atase a diez y ocho de Noviembre
Sr. Gerónimo-Moaga / de mil novecientos treinta y ocho.

Los procedidos, dease a la pieza de embargo
de su renta; y, faga, a su capitulo, elevándose a
la zona. Gestión cuando lo sea este mismo.

Lo mandó y firma S^{ra}, doy f^o.

u/

Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado; doy
f^o.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA

29

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4978 de la Comisión

N.º 594 del Juzgado.

contra

Manuel Ruiz,

de

Cetina.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 10 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 10 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 18 de Noviembre de 193 8.

III Año Triunfal.

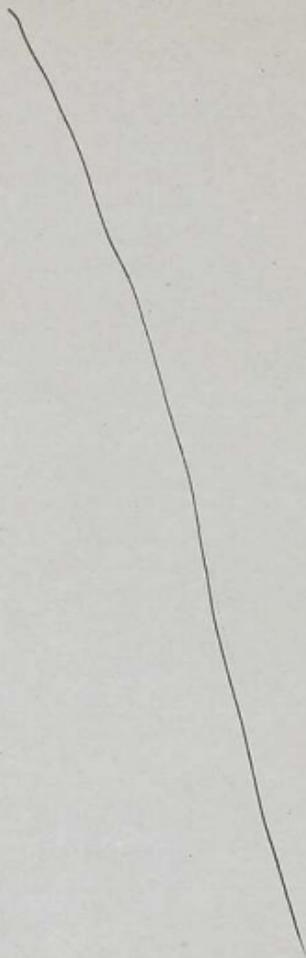
El Juez de Instrucción,



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

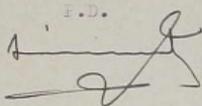
ZARAGOZA.

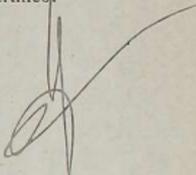


Providencia.—Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico:

F.D.




I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Augustino Ruiz Martínez de Cetina, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas, muy acentuadas, afiliado a la U.G.T. de la que despues se separó para fundar un Centro Comunista que fracasó, hacía gran propaganda izquierdista, siendo de los mas significados, y al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo regimen.

Se halla comprendido en los apartados b) y d) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de MIL PESETAS (1.000 Ptas.); pero

siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expediente llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.)

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. -III AÑO TRIUNFAL-

M. D. Nave

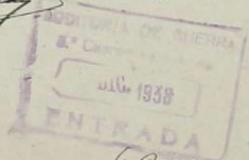
[Signature]

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de stento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 6 de Diciembre 1938. -III AÑO TRIUNFAL-

Hare este expediente al Señor Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.



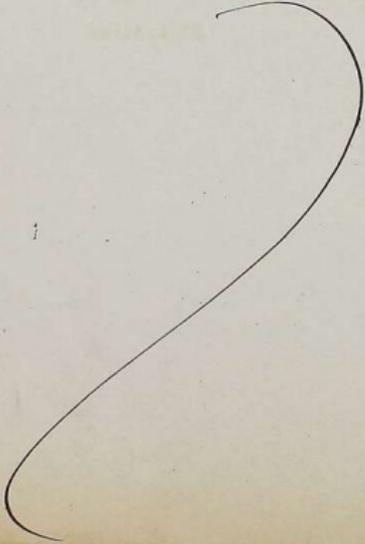
62697

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiere en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Gaustino Ruiz Martínez en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculpado, al que se citó legalmente por ignorarse su paradero suponiéndosele huído a la zona roja.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpado era de ideas extremistas muy acentuadas, afiliado a la UGT de la que después se separó para fundar un Centro Comunista que fracasó, hacía gran propaganda izquierdista, siendo de los más significados, y al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo régimen. Se halla comprendido en los apartados b) y d) del art. 3º del Bando de V.B. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente. La cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de MIL PEBETAS, pero siendo insolvente proceda el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.



Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Faustino Ruiz Martínez, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de mil pesetas de los bienes propios del nombrado Faustino Ruiz Martínez.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificarla cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolveré.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor



Francisco R. delatorre

15 DEC 1938

19994

Zaragoza 17 de Diciembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

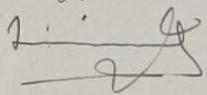


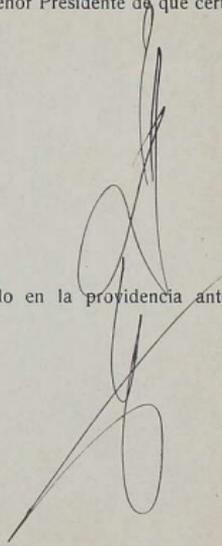
Alvarez

Providencia.—Zaragoza Veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, El Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.

15/10/1954

Directorio - 20/10/1954 - 10/11/1954 - 10/11/1954



Exo n° 39.

28

Tengo el honor de acusar recibo de su comunicación de fecha 24 de Diciembre último, relativa a la responsabilidad decretada en el expediente n° 4978, contra el vecino de esta villa, D. Kaustine

Quij martines;

habiendo tomado, al mismo tiempo, la oportuna nota.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Cetina, 2 de enero de 1939.

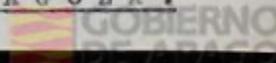
TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Alcalde,

Antonio Martínez

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones,

ZARAGOZA.





COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra Faustino

Quiz Martínez

vecino de Cetina

General Jefe de la Quinta Region Militar el que fue sancionado
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de a la sanción económica de 1000 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 9-4-59 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas. *y se archive el expediente en cca Juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

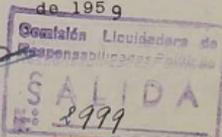
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 4 de mayo de 1959

El Presidente

Dr. Juez de Instrucción de

Ateca (Laragosa)



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 9 de abril de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Faustino Ruiz Martínez ^{General Jefe de la 5ª Brigada Militar} condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de 17 diciembre 1938 a la sanción económica de 1000 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Faustino Ruiz Martínez

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 12 de abril de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:
El Presidente,

Ruiz

[Handwritten signature]

31

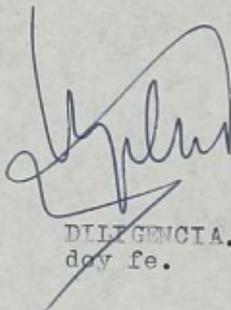
PROVIDENCIA JUEZ.-

Ateca a *cinco*
de mil novecientos cincuenta y nueve.-

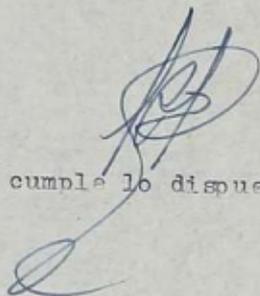
de *San*

Recibido el anterior expediente, acusese re-
cibo y procedase a su cumplimiento para lo cual -
librese orden a *Citón*.

Lo provee y firma SS^a doy fe.-



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto,
doy fe.



12

1

Entradas n.º 104/A

Salidas n.º

Fecha 6-6-1959

En la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República

JUICACION DE INTERESAN

Se le presenta como...
Se le manda y firm. el Sr. Juez. Dox. la.

De orden de S.S.º dirijo a V. la presente a fin de que lleve a efecto el cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresaran a la mayor brevedad.-

Dios guarde a V. muchos años.
Ates a 5 de Junio de 1.959.

EL SECRETARIO,



[Handwritten signature]

Que se haga saber al expedientado *Santiago*
Perez - a sus familiares mas proximos, que por Decreto otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le concede al mismo indulto de la sancion economica que le fue impuesta al mismo por la Jurisdiccion de Responsabilidades Politicas, pendiente de cumplimiento o ejecucion. Que se le requiera para que manifieste si existen actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, y caso afirmativo se cancelen y dejen sin efecto dichos embargos, haciendosele saber al mismo y practicandose las oportunas diligencias.

Santiago y Moneda

Providencia. En Cetina a seis de junio de mil
----- novecientos cincuenta y nueve. Cum-
plase la presente como se ordena y, hecho, devuél-
vase. Lo manda y firma el Sr. Juez. Doy fe.



Joaquín Alvarado

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- Hoy dieciseis de
----- junio y año corriente, teniendo presente
a D. Santiago Ruiz Moreno, padre del expedientado,
le notifiqué el contenido de la presente carta or-
den en forma legal y manifiesta que éste no tenían
bienes embargados, no firma por no saber, haciénd-
lo a su ruego el testigo Elena Sánchez Jiménez, de
que certifico.

Elena Sánchez Jiménez

Devolución.- Se hace seguidamente. Doy fe.

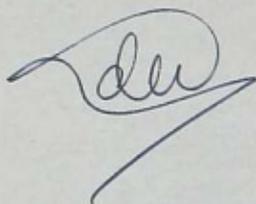
Juez

PROVIDENCIA JUEZ.-

Sr. de la Cueva.- Ateca a veintidos de Junio de mil no-
vecientos cincuenta y nueve.-

Dada cuenta; y ocontrandose cumplimentado el
anterior expediente, remitase testimonio en relacion de las
diligencias practicadas, arc ivandose eneste Juzgado.-

Lo provee y firma S^gº doy fe.-



DILIGENCIA^m-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fé.

